



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 ABR 2018	
Recibido	1630 Ho.
Exp. N°	34379 C.D.

### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, evalúe la posibilidad de reglamentar el artículo 25 de la Ley 12.501 Sistema de Regulación del Ejercicio de la Enfermería.

  
STELA MARIS YACCUZZI  
Diputada Provincial

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 12.501, que regula el ejercicio de los profesionales de la salud, fue aprobada en 2005, y reglamentada en 2010 bajo el Decreto 28/10. Sin embargo, el artículo 25 de la mencionada norma, que establece cuáles son las tareas que deben ser consideradas de alto riesgo, no fue incluido en la reglamentación.

Desde el Colegio de Profesionales en Enfermería de Santa Fe, reclaman por la reglamentación e implementación de los beneficios del citado artículo.

En el Artículo 24 se establece que rigen las normas sobre insalubridad establecidas en la legislación nacional y provincial, adoptándose en caso de superposición la norma más favorable para el trabajador.

A los efectos de la aplicación de regímenes especiales de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección, en el Artículo 25 se definen las tareas consideradas de "alto riesgo" a las que se realizan en Unidades de Cuidados Intensivos; en Unidades Neuropsiquiátricas; en Hospitales de Urgencias; en Hospitales de Rehabilitación; en Unidades de Detención y con pacientes privados de libertad; en Servicios de Emergencias; en Servicios Quirúrgicos; en Servicios de Hemodiálisis; servicios de Trasplantes y /o ablación de órganos; las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones; las que conllevan

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

General López 3055 -- (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas; las que se realizan en permanente contacto con sangre, derivados y demás fluidos corporales; la atención de pacientes oncológicos; pacientes con grandes superficies corporales quemadas; y en atención del paciente geronte

La autoridad de aplicación tiene facultades para solicitar, de oficio o a pedido de parte interesada, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la ampliación de la nómina precedente.

Por considerarse tareas de "alto riesgo" la propuesta desde el Colegio de Profesionales de Enfermería es reglamentar el art. 25 con el siguiente texto:

"Gozarán de una licencia profiláctica de 20 días hábiles anuales que se fraccionarán en dos períodos de 10 días cada uno y no podrán usufructuarse a continuación de la Licencia Anual Ordinara. Entre el goce de la licencia ordinaria y la profiláctica, debe haber un intervalo no menor de 30 días. Jornada laboral de 6 hs. Diarias."

Nuestra posición se fundamenta en lo que la OIT advierte "La relación entre unas condiciones de empleo y de trabajo insatisfactorias y la escasez del personal en el ámbito de la enfermería es compleja. Entre las consecuencias de lo anterior cabe mencionar una mayor morbilidad y mortalidad de los pacientes; más violencia en el lugar de trabajo; menoscabo de la seguridad y la salud del personal en servicio activo; alto grado de insatisfacción laboral e intención de abandonar el sector, y emigración de los trabajadores de la salud desde los países en desarrollo hacia los países desarrollados"

El reclamo es por el cumplimiento de las jornadas laborales de seis horas de trabajo diario, licencias, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección en las áreas de alto nivel de estrés y riesgo social.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

  
STELA MARIS YACCUZZI  
Diputada Provincia